Año de 1948 Lunes 9 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Justicia y de Trabajo

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 25 de Junio de 1948 por el que se determina el alcance del de 20 de Febrero último sobre venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de 25 de Junio de 1935 y 25 de Noviembre de 1944.

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Decreto-ley de veinte de Febrero último, entendiéndose que la prohibición que establece para la venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media, alcanza incluso a aquellas edificaciones en período de construcción o que se proyecten, lo que implicaría una limitación en el acceso a la propiedad precisamente de la clase social que por ambas disposiciones se trata de amparar.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la propiedad horizontal de gran raigambre en algunas regiones, adquirió tal difusión que aconsejó al nuevo Estado a regular esta modalidad de la propiedad urbana, llegando incluso en algunos momentos a conceder determinados beneficios para fomentarla, por lo que no sería lógico establecer limitaciones a la misma, con grave perjuicio a su vez, para la industria de la construcción, que pudiera llegar incluso a producir un colapso de la misma, ya de por sí muy afectada, con el consiguiente paro obrero, de carácter grave en industria tan típicamente española.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. De la prohibición de venta de pisos de casas acogidas a las Leyes de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecida en el Decreto-ley de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se exceptúa a los pisos construidos en virtud de anticipos concedidos por los futuros propietarios a las Empresas de construcción, o construídos para venderse por pisos sin haber sido previamente alquilados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Justicia, Raimundo Fernandez-Cuesta y Melero.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 14 Julio, n.º 196.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Se pone en conocimiento del público en general, que a partir de primero del presente mes regirán en esta provincia y capital los siguientes precios de venta para el ganado lanar:

Lanar menor

Chuleta y pierna, 15,10 pesetas.
Falda, paletilla y pescuezo, 10,30 íd.

Lanar mayor

Chuleta y pierna, 13,60 pesetas.
Falda, paletilla y pescuezo, 8,60 íd.

Los anteriores precios se considerarán como máximos para venta al público, y en los mismos están incluídos los arbitrios y servicios municipales de todas clases, por lo que no podrán ser incrementados en concepto alguno.

Continúan en vigor los demás precios para carne de ternera y vacuno mayor y menor que en la actualidad rigen en esta provincia.

Segovia a 31 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar, que habiendo fijado el Ilmo. señor Jefe Nacional del Servicio, corrientes comerciales de ganado vacuno, desde esta provincia a la de Madrid, durante el trimestre tercero del presente año (Julio, Agosto y Septiembre), se admiten ofertas de aquellos remitentes, tratantes y ganaderos que deseen efectuar embarques de dicho ganado con destino a la referida capital, a fin de ir facilitándoles las correspondientes guias de circulación.

Segovia a 6 de Agosto de 1948.—El Jefe del Servicio.

1172

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias; se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aves, perteneciente al Ayuntamiento de Trescasas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 4 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1164

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de acopios de gravilla a pie de machacadora para reparación de los kilómetros 137,800 al 142,000 de la carretera Nacional I de Madrid a Irún y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Carabias, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Florentino Viñuela Castañón; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovía, 5 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 8,980 de la carretera local de Cuéllar a Peñafiel, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar y Escarabajosa de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Inocencio Lamas Fernández; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzado Municipal.

Segovia, 5 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

1173

Terminadas las obras de derribo de las fincas números 1 y 2 de la Plaza del Azoguejo y número 44 de la calle de Cervantes, de esta Capital, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, la Alcaldía de Segovia, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el destajista de dichas obras don Moisés López Gómez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa,

se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho destajista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren perjudicados como consecuencia de los trabajos realizados, no solamente por débitos de jornales, sino por cualquiera otra causa, puedan presentar la oportuna reclamación.

Segovia, 6 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

1163

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales, a fin de que dentro del mismo, se puedan presentar por los particulares y Ayuntamientos interesados, en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, cuantas reclamaciones y observaciones crean convenientes relativas al proyecto de las obras «de construcción de la Carretera Local de Aguilafuente a Cantalejo», a cuyo fin durante los días hábiles de oficina, estará expuesto dicho proyecto en esta dependencia.

Segovia, 5 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

1165

A fin de decretar la ocupación temporal de la finca sita en el término municipal de Lastras de Cuéllar denominada «El Bosque», propiedad de La Unión Resinera Española, para extracción de piedra con destino a las obras de reparación del firme de los kms. 26 al 30 de la carretera Local de Estación de Yangúas a Peñafiel, y para dar cumplimiento al artículo 123 del Reglamento y 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público el presente anuncio para que en un plazo de quince días, las Corporaciones o particulares interesados, puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia, 5 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

1174

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 12

Finalizadas en su casi totalidad las labores de siega, acarreo y trilla de los distintos productos recolectados en la presente campaña y estando en plena actividad la limpia de los mismos, esta Jefatura recuerda nuevamente por la presente a todos los agricultores lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 676 de 9 de Junio último (*Boletín Oficial del Estado* número 176 de 24 de dicho mes), esperando que por parte de los mismos la limpieza de trigo y demás cereales se efectúe con el mayor esmero y cuidado, evitándose los casos —afortunadamente poco frecuentes en esta provincia— de mezclas de trigo con un porcentaje elevado de otros productos o con impurezas que representen un porcentaje de consideración, ya que en caso contrario se originarían molestias a los agricultores, por cuanto se aplicarán descuentos en sus precios a aquellos trigos que tuvieran un porcentaje de impurezas comprendido entre el 3 y 5 por 100 y de los trigos cuyas impurezas pasen del 5 por 100 se exigirá a los interesados, por los Jefes de Almacén, su entrega en condiciones normales, y en el caso de tratarse de trigos defectuosos, serán éstos en todos los casos admitidos previo el descuento que proceda en cuanto al precio aplicable; estos trigos serán ensacados y separados de los demás para el destino posterior que se ordene. En aquellos casos de que el porcentaje de impurezas de los trigos sean inferiores al 2 por 100, se serán bonificados en sus precios con los aumentos establecidos en la circular número 9 de este Servicio (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 83 de 12 Julio pasado.)

Por este Servicio en oficio circular fecha 10 de Julio, se comunicó a todos los Ayuntamientos de la provincia en resumen lo que antecede y que se publica por la presente para conocimiento de todos los agricultores interesados.

Segovia a 6 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

1175

CIRCULAR NÚM. 13

Sobre declaraciones de reservas para utilización industrial o de consumo de boca.

En relación a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 659, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de Enero de 1948, relacionada con las reservas de trigo, cebada, avena y centeno para utilización industrial o para consumo de boca, por la presente se dan normas a las que en todo momento los interesados deberán atenerse en la actual campaña.

Primera. Los Organismos, Entidades o Sociedades que al amparo de lo dispuesto en la circular mencionada exploten fincas en propiedad, arrendamiento o explotación en común, presentarán en la Alcaldía donde éstas radiquen un C-1 independiente en el que harán constar en el margen y encima de la tabla 1.ª del C 1, la nota de «Reserva industrial circular 659 de la C. G. de A. y T.» o la de «Consumo de boca circular núm. 659 de la C. G. de A. y T.» según los casos.

Cuando se trate de una parcela que se intentase acoger a los beneficios de dicha circular y cuya superficie provenga de un desglose de una finca primitiva, se hará constar en el C-1 de «Reserva industrial y consumo de boca» los siguientes datos: nombre de la finca primitiva, nombre del cultivador actual de dicha finca primitiva, número de su C-1 y término municipal.

En el C-1 de la finca primitiva se exigirá se expresen claramente los datos de producto, superficie, cosecha y nombre de la Sociedad beneficiaria, así como también el núm. del C-1 de la finca explotada para reserva. En el caso de que explote varias fincas en el mismo o distinto término municipal deberán presentar un C-1 por cada una de las fincas.

Segunda. En su día, cuando procedan a realizar las entregas de los distintos productos los Organismos, Entidades o Sociedades en los Almacenes de este Servicio, deberán advertir a los Jefes de Almacén, que se trata de entregas correspondientes a «reservas industriales», o de «consumo de boca», quedando depositado el producto hasta tanto se resuelva el expediente de concesión o de negación de derechos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tercera. Oportunamente se extenderán los negociables A4 AC-1 de las partidas que se entreguen a razón de 250 pesetas el quintal métrico de trigo y en los restantes productos a los precios oficiales de tasa.

Cuarta. Una vez entregada la cosecha en los Almacenes por las Entidades, Sociedades u Organismos beneficiarios, deberán éstos solicitar de esta Jefatura, certificación que comprenda los siguientes extremos: Número del C-1; término municipal donde esté enclavada la finca; titular del C-1; superficie sembrada; cosecha obtenida; reservas legales y cantidades entregadas con expresión de la fecha de entrega.

Cuando la finca explotada para reserva provenga del desglose de otra finca primitiva, no se expedirá dicho certificado, mientas no se compruebe que el titular de la finca primitiva ha entregado el cupo señalado al mismo, que nunca será inferior a la media aritmética de las entregas efectuadas por el interesado a este Servicio durante un quinquenio.

Quinta. Los Cabildos Sindicales locales, tendrán en cuenta no señalar cupo a los acogidos al derecho de reserva que determina la circular número 659 mencionada. Si la reserva afectase solamente a parte de una finca el cupo se fijará únicamente por el resto de la explotación que se halle en cultivo normal.

Sexta. Por las Alcaldías donde se presenten dichas declaraciones modelo C 1, deberán remitirse los volantes correspondientes en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose declaración alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia a 6 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

Caja Nacional de Subsidios Famillares

Delegación de Segovia

Préstamos de nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Sudsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Segovia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1948, con arreglo a las bases y condiciones que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación, calle de San Alfonso Rodríguez, núm. 1, y en sus Agencias Comarcales, requisitos que entre otros son los siguientes.

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres, salvo que se trate de ex combatientes o ex cautivos, en cuyo caso se amplía hasta la edad máxima de 40 y 35 años.

c) Que el ingreso por todos los conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos serán de 2.500 pesetas para los solicitantes varones y de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y tratándose de mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio.

Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales, debiendo presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de San Alfonso Rodríguez, número 1, hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las 13 horas.

Segovia, 3 de Agosto de 1948.—El Delegado provincial, R. de Bonilla.

1168

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Félix García Huerta, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado don Bruno Fraile Balbuena, en nombre y representación de don Aquilino Gómez García, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cabezuela, por el que se denegó al recurente el derecho a cobrar en concepto de Depositario de fondos municipales de expresado Ayuntamiento, los haberes señalados en su límite mínimos por las disposiciones vigentes reguladoras de la materia.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Admininistración, expido la presente que firmo en Segovia a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario, Lorenzo Cortón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1162

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto, plano, presupuesto y memoria explicativa de construcción de un Cementerio destinado para el servicio de este término municipal, por el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarle los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos que determina el art. 26 del Reglamento de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

San Cristóbal de Cuéllar, 3 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Amador Tejedor.

Desaparecida

perra de caza perdiguera, blanca y negra, rabo corto, atiende por «Lis», de Cuéllar a Traspinedo. Se agradecerá al que sepa su paradero lo comunique a Eutiquio López, Cuéllar (Segovia) Se gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL